ISSN 0257-7763

Diario Oficial

de las Comunidades Europeas

C 193

43° año

11 de julio de 2000

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

Número de información | Sumario | Página

I *Comunicaciones*

Consejo

2000/C 193/01 Resolución del Consejo de 26 de junio de 2000 relativa a la conservación y promoción del patrimonio cinematográfico europeo 1

Comisión

2000/C 193/02 Tipo de cambio del euro 3

2000/C 193/03 Relación de los documentos transmitidos por la Comisión al Consejo durante el período del 26.6. al 30.6.2000 4

2000/C 193/04 Anuncio de la próxima expiración de determinadas medidas antidumping 6

2000/C 193/05 Comunicación de conformidad con el artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 3975/87, de 14 de diciembre de 1987, referente al asunto IV/37.730 — Austrian Airlines Österreichische Luftverkehrs AG/Deutsche Lufthansa AG (1) 7

2000/C 193/06 Comunicación de conformidad con el artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 3975/87, de 14 de diciembre de 1987, referente al asunto IV/37.749 — Austrian Airlines Österreichische Luftverkehrs AG y Scandinavian Airlines System (1) 8

2000/C 193/07 Notificación previa de una operación de concentración (asunto COMP/M.2023 — Brambles/Ermewa/JV) (1) 10

2000/C 193/08 Notificación previa de una operación de concentración (asunto COMP/M.2046 — Valeo/Robert Bosch/JV) (1) 11

2000/C 193/09 Publicación de una solicitud de registro con arreglo al apartado 2 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 2081/92 del Consejo relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen 12

ES

(1) Texto pertinente a efectos del EEE

(continúa al dorso)

Número de información | Sumario *(continuación)* | Página

II *Actos jurídicos preparatorios*

. . . . . .

III *Informaciones*

Comisión

2000/C 193/10 Resultados de las licitaciones de (ayuda alimentaria comunitaria) 14

Corrección de errores

2000/C 193/11 Corrección de errores del Catálogo común de variedades de especies de plantas agrícolas — Segundo suplemento a la vigesimoprimera edición integral (DO C 101 A de 8 de abril de 2000) 15

Aviso (véase página tres de cubierta)

ES

AVISO A LOS ABONADOS AL DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS, SERIE C

El Diario Oficial número C 199, que aparecerá con fecha 13 de julio de 2000, sobrepasa el peso máximo que los servicios de correos españoles distribuyen a domicilio, por lo cual recibirán un aviso para recogerlo en las oficinas de correos.

Ni la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas ni sus agentes atenderán las reclamaciones que se puedan producir por no retirar en el plazo establecido por el servicio de correos dicha publicación.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Suscripción anual (incl. gastos de franqueo para el envío por correo ordinario)						Precio por número (**)		
Precio	«L + C» edición en papel (*)	«L + C» EUR-Lex CD-ROM edición mensual (acumulativa)	Anuncios de concursos/ oposiciones (**)	Suplemento al DO (adjudicaciones y contrataciones públicas) año civil 2000		Hasta 32 páginas	De 33 a 64 páginas	Más de 64 páginas
				CD-ROM edición diaria	CD-ROM edición bisemanal			
EUR	840,–	144,–	30,–	492,–	204,–	6,50	13,–	Precio fijado en cada caso

Los gastos especiales de franqueo se facturan aparte. El *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* y todas las demás publicaciones, periódicas o no, de las Comunidades Europeas pueden obtenerse en las oficinas de venta citadas a continuación. Los catálogos se envían gratuitamente previa solicitud.

Nota: La suscripción al *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* incluye la recepción del «Repertorio de la legislación comunitaria en vigor» (dos ediciones anuales).

(*) El *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* comprende las series L (Legislación) y C (Comunicaciones e Informaciones), que se obtienen mediante suscripción única.

(**) Los anuncios de concursos/oposiciones pueden obtenerse gratuitamente en las Representaciones de la Comisión Europea en los Estados miembros. Para recibir sistemáticamente todos los anuncios de concursos/oposiciones mediante suscripción deberá abonarse el importe indicado, que incluye los gastos de correo y administración.

VENTA Y SUSCRIPCIONES

📖 Agentes de ventas para publicaciones en versión papel, vídeo y microfichas. ✪ Agentes *off-line* para CD-ROMs, disquetes y productos combinados. 💻 Proveedores de acceso a bases de datos.

Todos los agentes de ventas, agentes *off-line* y proveedores de acceso pueden ofrecer igualmente suscripciones al *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* en todos sus soportes.

BELGIQUE/BELGIË

Bureau Van Dijk SA ✪
Avenue Louise 250/Louisalaan 250
Boîte 14/Bus 14
B-1050 Bruxelles/Brussel
Tél.: (32-2) 648 66 97, fax: (32-2) 648 82 30
E-mail: info@bvdep.com

Jean De Lannoy 📖 ✪
Avenue du Roi 202/Koningslaan 202
B-1190 Bruxelles/Brussel
Tél.: (32-2) 538 43 08, fax: (32-2) 538 08 41
E-mail: jean.de.lannoy@infoboard.be
URL: http://www.jean-de-lannoy.be

La librairie européenne/ De Europese Boekhandel 📖 ✪
Rue de la Loi 244/Wetstraat 244
B-1040 Bruxelles/Brussel
Tél.: (32-2) 295 26 39, fax: (32-2) 735 08 60
E-mail: mail@libeurop.be
URL: http://www.libeurop.be

Moniteur belge/Belgisch Staatsblad 📖
Rue de Louvain 40-42/Leuvenseweg 40-42
B-1000 Bruxelles/Brussel
Tél.: (32-2) 552 22 11, fax: (32-2) 511 01 84

PF Consult SARL 💻
Avenue des Constellations 2
B-1200 Bruxelles/Brussel
Tél.: (32-2) 771 10 04, fax: (32-2) 771 10 04
E-mail: paul-feyt@tvd.be

DANMARK

J. H. Schultz Information A/S 📖 ✪ 💻
Herstedvang 10-12
DK-2620 Albertslund
Tlf. (45) 43 63 23 00, fax (45) 43 63 19 69
E-mail: schultz@schultz.dk
URL: http://www.schultz.dk

Munksgaard Direct ✪
Østergade 26A, Postboks 173
DK-1005 København K
Tlf. (45) 77 33 33 33, fax (45) 77 33 33 77
E-mail: direct@munksgaarddirect.dk
URL: http://www.munksgaarddirect.dk

DEUTSCHLAND

Bundesanzeiger Verlag GmbH 📖 ✪
Vertriebsabteilung
Amsterdamer Straße 192, D-50735 Köln
Tel. (49-221) 97 66 80, Fax (49-221) 97 66 82 78
E-mail: vertrieb@bundesanzeiger.de
URL: http://www.bundesanzeiger.de

DSI Data Service & Information GmbH ✪
Kaiserstege 4, Postfach 11 27
D-47495 Rheinberg
Tel. (49-2843) 32 20, Fax (49-2843) 32 30
E-mail: dsi@dsidata.com
URL: http://www.dsidata.com

Outlaw Informationssysteme GmbH ✪ 💻
Matterstockstraße 26/28, Postfach 62 65
D-97080 Würzburg
Tel. (49-931) 296 62 00, Fax (49-931) 296 62 99
E-mail: info@outlaw.de
URL: http://www.outlaw.de

ΕΛΛΑΔΑ

Γ.Κ. Ελευθερουδάκης ΑΕ 📖 ✪
Διεθνές Βιβλιοπωλείο – Εκδόσεις Πανεπιστημίου 17, GR-105 64 Αθήνα
Τηλ.: (30-1) 331 41 80/1/2/3/4/5
Φαξ: (30-1) 323 98 21
E-mail: elebooks@netor.gr

ΕΛΚΕΤΕΚ ΕΠΕ (Ελληνικό Κέντρο Τεκμηρίωσης ΕΠΕ) ✪ 💻
Δ. Αιγινήτου 7, GR-115 28 Αθήνα
Τηλ.: (30-1) 723 52 14, φαξ: (30-1) 729 15 28
E-mail: helketec@techlink.gr
URL: http://www.techlink.gr/elketek

ESPAÑA

Boletín Oficial del Estado 📖 ✪
Trafalgar, 27, E-28071 Madrid
Tel.: (34) 915 38 21 11 (Libros)/
913 84 17 15 (Suscripción)
Fax: (34) 915 38 21 21 (Libros)/
913 84 17 14 (Suscripción)
E-mail: clientes@com.boe.es
URL: http://www.boe.es

Greendata ✪
Ausias Marc, 119 Locales
E-08013 Barcelona
Tel.: (34) 932 65 34 24, fax: (34) 932 45 70 72
E-mail: hugo@greendata.es
URL: http://www.greendata.es

Mundi Prensa Libros, SA 📖 ✪
Castelló, 37, E-28001 Madrid
Tel.: (34) 914 36 37 00, fax: (34) 915 75 39 98
E-mail: libreria@mundiprensa.es
URL: http://www.mundiprensa.com

Sarenet 💻
Parque Tecnológico, Edificio 103
E-48016 Zamudio (Vizcaya)
Tel.: (34) 944 20 94 70, fax: (34) 944 20 94 65
E-mail: info@sarenet.es
URL: http://www.sarenet.es

FRANCE

Encyclopédie douanière ✪
6, rue Barbès, BP 157
F-92304 Levallois-Perret Cedex
Tél.: (33-1) 47 59 09 00
Fax: (33-1) 47 59 07 17

FLA Consultants 💻
27, rue de la Vistule, F-75013 Paris
Tél.: (33-1) 45 82 75 75
Fax: (33-1) 45 82 46 04
E-mail: flabases@iway.fr
URL: http://www.fla-consultants.fr

Institut national de la statistique et des études économiques ✪
Data Shop Paris
195, rue de Bercy
F-75582 Paris Cedex 12
Tél.: (33-1) 53 17 88 44
Fax: (33-1) 53 17 88 22
E-mail: datashop@insee.fr
URL: http://www.insee.fr

Journal officiel 📖
Service des publications des CE
26, rue Desaix, F-75727 Paris Cedex 15
Tél.: (33-1) 40 58 77 31
Fax: (33-1) 40 58 77 00
E-mail: europublications@journal-officiel.gouv.fr
URL: http://:journal-officiel.gouv.fr

Office central de documentation ✪
33, rue Linné, F-75005 Paris
Tél.: (33-1) 44 08 78 30
Fax: (33-1) 44 08 78 39
E-mail: bal@ocd.fr
URL: http://www.ocd.fr

IRELAND

Government Supplies Agency 📖
Publications Section, 4-5 Harcourt Road
Dublin 2
Tel. (353-1) 661 31 11, fax (353-1) 475 27 60
E-mail: opw@iol.ie

Lendac Data Systems Ltd ✪
Unit 6, IDA Enterprise Centre
Pearse Street, Dublin 2
Tel. (353-1) 677 61 33
Fax (353-1) 671 01 35
E-mail: marketing@lendac.ie
URL: http://www.lendac.ie

ITALIA

Licosa SpA 📖 ✪
Via Duca di Calabria, 1/1
Casella postale 552, I-50125 Firenze
Tel.: (39-55) 64 54 15, fax: (39-55) 64 12 57
E-mail: licosa@licosa.com
URL: http://www.licosa.com

LUXEMBOURG

Infopartners SA 💻
4, rue Jos Felten
L-1508 Luxembourg-Howald
Tél.: (352) 40 11 61, fax: (352) 40 11 62-331
E-mail: infopartners@ip.lu
URL: http://www.infopartners.lu

Messageries du livre SARL 📖 ✪
5, rue Raiffeisen, L-2411 Luxembourg
Tél.: (352) 40 10 20, fax: (352) 49 06 61
E-mail: mdl@pt.lu
URL: http://www.mdl.lu

Abonnements:

Messageries Paul Kraus 📖
11, rue Christophe-Plantin
L-2339 Luxembourg
Tél.: (352) 49 98 88-8
Fax: (352) 49 98 88-444
E-mail: mail@mpk.lu
URL: http://www.mpk.lu

PF Consult SARL ✪
10, boulevard Royal, BP 1274
L-1012 Luxembourg
Tél.: (352) 24 17 99, fax: (352) 24 17 99
E-mail: paulfeyt@compuserve.com

NEDERLAND

Nedbook International BV ✪
Asterweg 6, Postbus 37600
1030 BA Amsterdam
Tel. (31-20) 634 08 16
Fax (31-20) 634 09 63
E-mail: info@nedbook.nl

Samsom BedrijfsInformatie BV ✪ 💻
Prinses Margrietlaan 3, Postbus 4
2400 MA Alphen aan den Rijn
Tel. (31-172) 46 66 25
Fax (31-172) 44 06 81
E-mail: helpdesk@sbi.nl
URL: http://www.sbi.nl

SDU Servicecentrum Uitgevers 📖 ✪
Christoffel Plantijnstraat 2, Postbus 20014
2500 EA Den Haag
Tel. (31-70) 378 98 80
Fax (31-70) 378 97 83
E-mail: sdu@sdu.nl
URL: http://www.sdu.nl

Swets & Zeitlinger BV ✪
Heereweg 347 B, Postbus 830
2160 SZ Lisse
Tel. (31-252) 43 51 11, fax (31-252) 41 58 88
E-mail: ycampfens@swets.nl
URL: http://www.swets.nl

ÖSTERREICH

EDV GmbH 💻
Altmannsdorferstraße 154-156
A-1231 Wien
Tel. (43-1) 667 23 40, Fax (43-1) 667 13 90
E-mail: online@edvg.co.at
URL: http://www.edvg.co.at

Gesplan GmbH ✪
Dapontegasse 5, A-1031 Wien
Tel. (43-1) 712 54 02, Fax (43-1) 715 54 61
E-mail: office@gesplan.com
URL: http://www.gesplan.com

Manz'sche Verlags- und Universitätsbuchhandlung GmbH 📖 ✪
Kohlmarkt 16, A-1014 Wien
Tel. (43-1) 53 16 11 00
Fax (43-1) 53 16 11 67
E-mail: bestellen@manz.co.at
URL: http://www.manz.at

PORTUGAL

Distribuidora de Livros Bertrand Ld ª 📖 ✪
Grupo Bertrand, SA
Rua das Terras dos Vales, 4-A
Apartado 60037, P-2700 Amadora
Tel. (351-1) 495 87 87
Fax (351-1) 496 02 55
E-mail: dlb@ip.pt

Imprensa Nacional-Casa da Moeda, SA 📖 ✪
Rua da Escola Politécnica n.º 135
P-1250-100 Lisboa Codex
Tel. (351) 213 94 57 00
Fax (351) 213 94 57 50
E-mail: spoce@incm.pt
URL: http://www.incm.pt

Telepac 💻
Rua Dr. A. Loureiro Borges, 1
Arquiparque – Miraflores
P-1495 Algés
Tel. (351-1) 790 70 00
Fax (351-1) 790 70 43
E-mail: bdados@mail.telepac.pt
URL: http://www.telepac.pt

SUOMI/FINLAND

Akateeminen Kirjakauppa/ Akademiska Bokhandeln 📖 ✪
Keskuskatu 1/Centralgatan 1, PL/PB 128
FIN-00101 Helsinki/Helsingfors
P./tfn (358-9) 121 44 18
F./fax (358-9) 121 44 35
Sähköposti: sps@akateeminen.fi
URL: http://www.akateeminen.com

TietoEnator Corporation Oy, Information Service 💻
PO Box 406
FIN-02101 Espoo/Esbo
P./tfn (358-9) 86 25 23 31
F./fax (358-9) 86 25 35 53
Sähköposti: markku.kolari@tietoenator.com
URL: http://www.tietoenator.com/tietopalvelut

SVERIGE

BTJ AB 📖 ✪
Traktorvägen 11, S-221 82 Lund
Tfn (46-46) 18 00 00, fax (46-46) 30 79 47
E-post: btjeu-pub@btj.se
URL: http://www.btj.se

Sema Group InfoData AB 💻
Fyrverkarbacken 34-36
S-100 26 Stockholm
Tfn (46-8) 738 50 00, fax (46-8) 618 97 78
E-post: infotorg@infodata.sema.se
URL: http://www.infodata.sema.se

Statistika Centralbyrån ✪
Karlavägen 100, Box 24 300
S-104 51 Stockholm
Tfn (46-8) 783 48 01, fax (46-8) 783 48 99
E-post: infoservice@scb.se
URL: http://www.scb.se/scbswe/ishtm/eubest.htm

UNITED KINGDOM

Abacus Data Services (UK) Ltd ✪
Waterloo House, 59 New Street
Chelmsford, Essex CM1 1NE
Tel. (44-1245) 25 22 22
Fax (44-1245) 25 22 44
E-mail: abacusuk@aol.com
URL: www.abacusuk.co.uk

Business Information Publications Ltd ✪
15 Woodlands Terrace
Glasgow, G3 6DF, Scotland
Tel. (44-141) 332 82 47
Fax (44-141) 331 26 52
E-mail: bip@bipcontracts.com
URL: http://www.bipcontracts.com

Context Electronic Publishers Ltd 💻
Grand Union House
20 Kentish Town Road
London NW1 9NR
Tel. (44-171) 267 89 89
Fax (44-171) 267 11 33
E-mail: davidr@context.co.uk
URL: http://www.justis.com

DataOp Alliance Ltd ✪
PO Box 2600, Eastbourne BN22 0QN
Tel. (44-1323) 52 01 14
Fax (44-1323) 52 00 05
E-mail: sales@dataop.com
URL: http://www.dataop.com

The Stationery Office Ltd 📖 ✪
Orders Department
PO Box 276
London SW8 5DT
Tel. (44-171) 870 60 05-522
Fax (44-171) 870 60 05-533
E-mail: book.orders@theso.co.uk
URL: http://www.tsonline.co.uk

ÍSLAND

Bokabud Larusar Blöndal 📖 ✪
Skólavördustig, 2, IS-101 Reykjavik
Tel. (354) 551 56 50
Fax (354) 552 55 60
E-mail: bokabud@simnet.is

Skýrr 💻
Ármúli, 2, IS-108 Reykjavik
Tel. (354) 569 51 00
Fax (354) 569 52 51
E-mail: sveinbjorn@skyrr.is
URL: http://www.skyrr.is

NORGE

Swets Norge AS 📖 ✪
Østenjoveien 18, Boks 6512 Etterstad
N-0606 Oslo
Tel. (47-22) 97 45 00, fax (47-22) 97 45 45
E-mail: kytterlid@swets.nl

Vestlandsforsking 💻
Fossetunet 3
N-5800 Sogndal
Tel. (47-57) 67 61 50, fax (47-57) 67 61 90
E-mail: eurolink@vf.hisf.no

SCHWEIZ/SUISSE/SVIZZERA

Euro Info Center Schweiz 📖 ✪
c/o OSEC, Stampfenbachstraße 85
PF 492, CH-8035 Zürich
Tel. (41-1) 365 53 15, Fax (41-1) 365 54 11
E-mail: eics@osec.ch
URL: http://www.osec.ch/eics

OTROS PAÍSES

Puede obtenerse una lista completa de las oficinas de venta del *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* –especialmente para los países terceros– en la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas o bien en la portada (*homepage*) de la Oficina en Internet en la dirección siguiente: http://eur-op.eu.int/en/general/s-ad.htm

Este Diario Oficial también está disponible en el sitio EUR-Lex (http://europa.eu.int/eur-lex) durante 45 días

Para más información sobre la Unión Europea consúltese Internet: http://europa.eu.int

OFICINA DE PUBLICACIONES OFICIALES DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS
L-2985 LUXEMBOURG

I

(Comunicaciones)

CONSEJO

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO

de 26 de junio de 2000

relativa a la conservación y promoción del patrimonio cinematográfico europeo

(2000/C 193/01)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

1. TOMA NOTA de que los archivos cinematográficos europeos albergan un vasto patrimonio representativo de la historia del cine, integrado por la mayor parte de lo que ha sobrevivido de la producción europea y por una parte significativa de lo producido en otros continentes;

2. OBSERVA que este patrimonio, que comprende aproximadamente un millón de obras de todos los géneros y metrajes, constituye un acervo audiovisual diversificado y de enorme importancia a escala mundial;

3. SUBRAYA que, durante el siglo XXI, la utilización de este legado puede desempeñar un papel decisivo en la consolidación de la identidad cultural de los países europeos, tanto en sus rasgos comunes como en su diversidad. En efecto, mediante estas obras, los ciudadanos, sobre todos los de las futuras generaciones, tendrán acceso a una de las más notables formas de expresión artística de los últimos cien años, así como a un testimonio insustituible de la vida, costumbres, historia y geografía europea. Además, la condición reproducible y la movilidad inherentes al soporte cinematográfico hacen de él un vehículo privilegiado del mutuo conocimiento entre los pueblos;

4. RECUERDA asimismo que, tal y como ponen de relieve las conclusiones del Consejo de 17 de diciembre de 1999 sobre las industrias culturales y el empleo en Europa, en el actual contexto de proliferación de las cadenas distribuidas, que estimula la demanda de nuevos contenidos, esta forma de patrimonio cultural constituye también «una base importante para la creación de nuevos productos culturales» [1];

5. OBSERVA, no obstante, que la mayor parte de las obras que se hallan en depósito sigue expuesta a alteraciones materiales irreversibles debido a la fragilidad de los soportes y a determinadas dificultades técnico-jurídicas, o duerme en los anaqueles de los archivos debido a impedimentos estructurales que dificultan una difusión más amplia;

6. RECONOCE que la labor de conservación, restauración y difusión que realizan los archivos sigue exigiendo nuevas aclaraciones, en el contexto de acuerdos internacionales en materia de propiedad intelectual, y que es importante que ese trabajo se efectúe con arreglo a dichos acuerdos;

7. OBSERVA la importancia de que se evite que algunas obras queden inmovilizadas en los archivos al no ser posible identificar a los legítimos titulares de los derechos correspondientes;

8. OBSERVA que determinados Estados miembros carecen de un sistema de depósito legal de las imágenes en movimiento y no consideran deseable un marco legal a escala internacional o comunitaria;

9. OBSERVA la oportunidad de un trabajo que tenga en cuenta el ya realizado o en curso de realización por parte de organizaciones internacionales y en concreto por el Consejo de Europa;

10. COMPRUEBA, por otro lado, que sólo unos pocos ingresos derivados del uso comercial de las obras se reinvierten en la actividad de conservación;

11. INDICA, no obstante, que los impedimentos mencionados podrían superarse en determinados casos, pues Europa cuenta con ventajas seguras desde el punto de vista técnico-científico;

12. RECONOCE, asimismo, los esfuerzos ya realizados y los resultados ya obtenidos dentro del marco europeo, aunque quede mucho por hacer;

[1] DO C 8 de 12.1.2000, p. 10.

13. CONSIDERA además que el desarrollo de una relación más estrecha entre los archivos y los derechohabientes legítimos permitirá combinar eficazmente la conservación y promoción del patrimonio y rentabilizará así un mercado ya existente que se halla en claro crecimiento;

14. RECUERDA:

— la índole interdisciplinar de los problemas que impiden la conservación y la utilización apropiada del patrimonio cinematográfico, entre los que se hallan los relativos a la investigación técnico-científica (integración entre el conocimiento de los soportes tradicionales y la explotación de las nuevas tecnologías), la falta de formación profesional especializada, la posibilidad de renovar las estructuras y las eventuales obligaciones derivadas de la legislación en materia de derechos de autor,

— el carácter transnacional de las respuestas que han de darse a los mencionados problemas, que viene dado por la complejidad y la dimensión de los mismos, por la ventaja que ofrece la comparación de los sistemas jurídicos vigentes y por la circunstancia de que las colecciones museográficas existentes están estrechamente vinculadas debido a las características del medio y a la historia de los archivos, ya que cada Estado ha conservado materiales fílmicos fundamentales de otros muchos países;

15. TOMA NOTA de que, sin perjuicio de las responsabilidades de los Estados miembros en esta materia y de conformidad con el principio de subsidiariedad, es necesario tomar en consideración la posibilidad de una acción concertada a escala europea para la conservación, promoción y la difusión de este acervo patrimonial, con objeto de garantizar la supervivencia de este excepcional registro de la memoria europea. Con esta perspectiva, debería tomarse en consideración la realidad de los países candidatos a la adhesión y tomar nota de los trabajos en curso en el ámbito del Consejo de Europa, evitando así todo riesgo de duplicaciones;

16. A TAL EFECTO, invita a los Estados miembros, sin perjuicio de los compromisos internacionales en materia de propiedad intelectual, a cooperar en los ámbitos siguientes:

a) participación en un estudio transnacional sobre la situación en la que se hallan los archivos cinematográficos europeos, haciendo en él un diagnóstico de los problemas científicos de conservación y aprovechamiento de los soportes y de las necesidades en materia de formación profesional, así como de las cuestiones relativas al Derecho de propiedad intelectual que plantea la utilización de obras cinematográficas,

b) restauración y conservación del patrimonio con vistas a la utilización óptima de los trabajos de los archivos en estos ámbitos, incluido el recurso a las técnicas de digitalización,

c) intensificación del intercambio de experiencias, conocimientos y prácticas más idóneas en este ámbito, recurriendo a la colaboración de los organismos públicos y privados, así como de los profesionales y los expertos del sector, y estimulando la cooperación entre ellos, incluso en el marco de la elaboración de líneas directrices europeas que se decidirán en materia de restauración cinematográfica,

d) fomento de la constitución gradual de una red de bases de datos de los archivos europeos, así como de colecciones de copias conservadas, realizadas por los archivos, mejorando sus condiciones de acceso. Estas acciones estarían organizadas por los archivos en colaboración con los titulares de los derechos respectivos, con inclusión de las obras más significativas de cada país, en los distintos géneros,

e) posibilidad de utilizar dichas colecciones con fines pedagógicos y científicos, así como con fines específicos correspondientes a los archivos;

17. INVITA a la Comisión, en el ejercicio de sus propias competencias y, en particular, con arreglo al apartado 4 del artículo 151 del Tratado:

— a tener en cuenta las necesidades específicas de esta singular forma de patrimonio cultural,

— a utilizar las posibilidades ofrecidas por las acciones y programas comunitarios existentes,

— a apoyar y alentar, a través de los instrumentos comunitarios pertinentes y respetando sus procedimientos, el estudio mencionado en la letra a) del punto 16 y a extraer las consecuencias que se imponen en lo referente a su seguimiento.

COMISIÓN

Tipo de cambio del euro [1]

10 de julio de 2000

(2000/C 193/02)

1 euro	=	7,4637	coronas danesas
	=	336,70	dracmas griegas
	=	8,4460	coronas suecas
	=	0,6280	libras esterlinas
	=	0,9523	dólares estadounidenses
	=	1,4098	dólares canadienses
	=	101,820	yenes japoneses
	=	1,5461	francos suizos
	=	8,1655	coronas noruegas
	=	73,13265	coronas islandesas [2]
	=	1,6040	dólares australianos
	=	2,0581	dólares neozelandeses
	=	6,49659	rands sudafricanos [2]

[1] *Fuente:* Tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

[2] *Fuente:* Comisión.

RELACIÓN DE LOS DOCUMENTOS TRANSMITIDOS POR LA COMISIÓN AL CONSEJO DURANTE EL PERÍODO DEL 26.6. AL 30.6.2000

(2000/C 193/03)

Estos documentos pueden obtenerse en las oficinas de venta cuyas direcciones figuran en la página 4 de cubierta

Código	Número de catálogo	Título	Fecha de aprobación por la Comisión	Fecha de transmisión al Consejo	Número de páginas
COM(2000) 389	CB-CO-00-368-ES-C	Propuesta de Reglamento del Consejo por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de fibras sintéticas de poliéster originarias de Australia, Indonesia y Tailandia y por el que se percibe definitivamente el derecho provisional establecido	26.6.2000	26.6.2000	34
COM(2000) 390	CB-CO-00-369-ES-C	Propuesta de Reglamento del Consejo que modifica el Reglamento (CE) nº 2334/97, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2048/1999 del Consejo, por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre determinadas importaciones de paletas de madera originarias de la República de Polonia	27.6.2000	27.6.2000	13
COM(2000) 397	CB-CO-00-370-ES-C	Propuesta de Decisión del Consejo por la que se autoriza a Alemania a aplicar un tipo diferenciado del impuesto especial a determinados hidrocarburos utilizados con fines específicos, de conformidad con el procedimiento previsto en el apartado 4 del artículo 8 de la Directiva 92/81/CEE	27.6.2000	27.6.2000	6
COM(2000) 415	CB-CO-00-389-ES-C	Propuesta de Decisión del Consejo por la que se autoriza a Italia a aplicar un tipo diferenciado del impuesto especial a determinados hidrocarburos utilizados con fines específicos, de conformidad con el procedimiento previsto en el apartado 4 del artículo 8 de la Directiva 92/81/CEE	27.6.2000	27.6.2000	6
COM(2000) 391	CB-CO-00-383-ES-C	Propuesta de Reglamento del Consejo por el que se fijan los coeficientes correctores aplicables a partir del 1 de enero de 2000 a las retribuciones de los funcionarios de las Comunidades Europeas destinados en un tercer país	28.6.2000	28.6.2000	21
COM(2000) 396	CB-CO-00-367-ES-C	Dictamen de la Comisión con arreglo a la letra c) del apartado 2 del artículo 251 del Tratado CE, sobre las enmiendas del Parlamento europeo a la Posición común del Consejo sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la cooperación al desarrollo con Sudáfrica	27.6.2000	28.6.2000	4
COM(2000) 398	CB-CO-00-371-ES-C	Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a los seguros de vida — (version refundida)	28.6.2000	28.6.2000	124
COM(2000) 403	CB-CO-00-387-ES-C	Propuesta de Reglamento del Consejo por el que se establece un derecho compensatorio definitivo y se percibe definitivamente el derecho compensatorio provisional establecido sobre las importaciones de sujeciones de acero inoxidable originarias de Malasia y Filipinas y se da por concluido el procedimiento referente a las importaciones de sujeciones de acero inoxidable originarias de Singapur y Tailandia	28.6.2000	28.6.2000	20

Código	Número de catálogo	Título	Fecha de aprobación por la Comisión	Fecha de transmisión al Consejo	Número de páginas
COM(2000) 404	CB-CO-00-382-ES-C	Propuesta de Reglamento del Consejo relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios autónomos para determinados productos de la pesca	28.6.2000	28.6.2000	9
COM(2000) 428	CB-CO-00-392-ES-C	Propuesta modificada de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de fabricación, presentación y venta de los productos del tabaco — (versión refundida) (2)	28.6.2000	28.6.2000	27
COM(2000) 400	CB-CO-00-378-ES-C	Informe de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo sobre la experiencia adquirida en la aplicación de la Directiva 90/313/CEE del Consejo, de 7 de junio de 1990, sobre libertad de acceso a la información en materia de medio ambiente	29.6.2000	29.6.2000	49
COM(2000) 402	CB-CO-00-379-ES-C	Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al acceso del público a la información medioambiental (2) (3)	29.6.2000	29.6.2000	32
COM(2000) 408	CB-CO-00-385-ES-C	Propuesta de Decisión del Consejo por la que se autoriza a la República Portuguesa a prorrogar hasta el 9 de abril de 2001 el Acuerdo sobre las relaciones de pesca mutuas con la República de Sudáfrica	29.6.2000	29.6.2000	5
COM(2000) 350	CB-CO-00-339-ES-C	Propuesta de Decisión del Consejo por la que se determina la posición de la Comunidad sobre una decisión del Comité mixto por la que se modifican algunos anexos sectoriales del Acuerdo sobre el reconocimiento mutuo celebrado entre la Comunidad Europea y Estados Unidos de América	30.6.2000	30.6.2000	26
COM(2000) 405	CB-CO-00-388-ES-C	Propuesta de Reglamento del Consejo por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de bicicletas originarias de la República Popular de China	30.6.2000	30.6.2000	28

(1) Este documento contiene una ficha de impacto sobre las empresas y, en particular, sobre las PYME.

(2) Este documento se publicará en el Diario Oficial.

(3) Texto pertinente a los fines del EEE.

NOTA: Los documentos COM están a la venta por suscripción completa o temática, así como por números sueltos (en este caso, el precio es proporcional al número de páginas).

Anuncio de la próxima expiración de determinadas medidas antidumping

(2000/C 193/04)

1. La Comisión comunica que las medidas antidumping mencionadas más abajo, salvo que se inicie una reconsideración de conformidad con el procedimiento que se indica a continuación, expirarán en la fecha que figura en el cuadro que se recoge al final del presente anuncio, tal como establece el apartado 2 del artículo 11 del Reglamento (CE) nº 384/96 del Consejo, de 22 de diciembre de 1995, relativa a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Comunidad Europea [1], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 905/98 [2].

2. **Procedimiento**

Los productores comunitarios podrán presentar por escrito una solicitud de reconsideración que deberá aportar pruebas suficientes de que la expiración de las medidas podría dar lugar a una continuación o reaparición del dumping y del perjuicio.

En caso de que la Comisión decida reconsiderar las medidas, los importadores y exportadores, los representantes del país exportador y los productores de la Comunidad podrán completar, refutar o comentar los elementos contenidos en la solicitud de reconsideración.

3. **Plazo**

Con arreglo a lo antes citado, los productores comunitarios deberán remitir por escrito la solicitud de reconsideración a la Comisión Europea, Dirección General de Comercio (División C-2), Rue de la Loi/Wetstraat 200, B-1049 Bruxelles/Brussel [3], a partir de la fecha de publicación del presente anuncio y, a más tardar, tres meses antes de la fecha que figura en el cuadro.

4. El presente anuncio se publica de conformidad con el apartado 2 del artículo 11 del Reglamento (CE) nº 384/96.

Producto	País(es) de origen o de exportación	Medida	Referencia	Fecha de expiración
Hornos microondas	República Popular de China República de Corea Malasia Tailandia	Derecho	Reglamento (CE) nº 5/96 (DO L 2 de 4.1.1996)	5.1.2001

[1] DO L 56 de 6.3.1996, p. 1.

[2] DO L 128 de 30.4.1998, p. 18.

[3] Télex: COMEU B 21877; fax (32-2) 295 65 05.

Comunicación de conformidad con el artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 3975/87, de 14 de diciembre de 1987, referente al asunto IV/37.730 — Austrian Airlines Österreichische Luftverkehrs AG/Deutsche Lufthansa AG

(2000/C 193/05)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

I. SOLICITUD PRESENTADA POR LUFTHANSA Y AUSTRIAN AIRLINES (AUA)

El 10 de diciembre de 1999, Austrian Airlines y Deutsche Lufthansa notificaron un acuerdo de cooperación de conformidad con el artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 3975/87 del Consejo con objeto de obtener una decisión de aplicación del apartado 3 del artículo 81 del Tratado CE y del apartado 3 del artículo 53 del Acuerdo sobre el EEE a la alianza concluida entre ambas.

II. DISPOSICIONES DEL ACUERDO

El acuerdo de cooperación y los acuerdos de ejecución del mismo se consideran un paso en el camino de la incorporación de Austrian Airlines Group a la alianza STAR. Las partes prevén construir una alianza duradera mediante la creación de un sistema integrado de tráfico aéreo que se basa en una estrecha colaboración en las actividades comerciales, operativas y de mercadotecnia. El objetivo es mejorar el uso de los respectivos centros de operaciones de las partes en Frankfurt, Múnich y Viena.

El acuerdo de red, que comenzó en la temporada de verano de abril de 2000, abarca el transporte de pasajeros, el mantenimiento, las instalaciones aeroportuarias y el servicio en tierra. Ambas partes han acordado coordinar los precios y calendarios de todos los vuelos en todo el mundo. La cooperación a nivel internacional incluye el acceso recíproco a los puntos de los programas de fidelización, los códigos compartidos, la armonización de niveles de servicio, y la integración del proceso de datos. En el ámbito de la tecnología de la información, las partes unirán parcialmente sus sistemas en áreas como los datos sobre carga de los vuelos, sistemas de reserva, billetes, inventario, etc. . . . La integración en el tráfico bilateral entre Austria y Alemania va más allá con la celebración de un denominado «acuerdo de vecindad». Este último contempla una empresa en participación encargada del tráfico entre Alemania y Austria, que de lugar a un reparto de los beneficios y las pérdidas.

III. JUSTIFICACIONES DE LA EXENCIÓN

Las partes han presentado los siguientes argumentos en pro de la aplicación del apartado 3 del artículo 81 del Tratado CE:

1. **Mejoras en la prestación de servicios de línea aérea y fomento del progreso económico**

Mediante la creación de la alianza, Lufthansa y AUA esperan lograr mejoras sustanciales en la producción y distribución de sus servicios de línea aérea. Las partes sostienen que, salvo en el mercado austro-alemán, sus redes son fundamentalmente complementarias. Por lo tanto afirman que el acuerdo permitirá establecer una red europea más extensa que, concretamente, supondrá una mejor conexión de los países de Europa del Este. Esta red ampliada ofrecerá a los clientes mejores servicios, en especial un mayor número de vuelos directos e indirectos, así como un mayor número de conexiones posibles entre diversas rutas.

Las partes esperan que el acuerdo de cooperación genere una reducción de costes debida a la coordinación de la planificación de los vuelos y calendarios, unas economías de escala que atraerán más clientes, una mejor organización de los servicios de venta y del servicio en tierra y el desarrollo conjunto de costosos sistemas de distribución. Pueden realizarse economías gracias al incremento del tráfico en la red y a la racionalización de servicios.

2. **Los consumidores participarán en los beneficios del acuerdo de cooperación**

Según las partes, los clientes se beneficiarían de la creación de una red más extensa que les permitiría acceder a una gama de servicios mejorados. Éstos también pueden ser fruto de una mejor coordinación de los calendarios de vuelo, de la reducción del tiempo de espera, de la supresión de los desplazamientos entre terminales, de la armonización de los niveles de servicio en vuelo y del servicio en tierra. Las reducciones de costes darían lugar a precios más bajos.

3. **El acuerdo de cooperación no impone a las partes restricciones innecesarias para alcanzar los objetivos del acuerdo**

Las partes sostienen que el establecimiento de una red europea más amplia requiere una extensa cooperación entre ambas líneas aéreas. El objetivo de funcionar como una sola red integrada no podría lograrse si las partes conservaran la capacidad de competir en el tráfico entre Austria y Alemania. Las reducciones de costes previstas requieren aunar en gran medida los recursos físicos, humanos y financieros. Según las partes, un mero reparto de códigos, o un acuerdo de interlínea no bastarían para lograr estos beneficios, pues no permitirían optimizar el uso de aviones y por ende los calendarios de vuelo.

4. **El acuerdo de cooperación no ofrece a las partes la posibilidad de eliminar la competencia en una parte sustancial de mercado alguno**

Las partes argumentan que los efectos estructurales del acuerdo de cooperación son limitados, dado el escaso solapamiento entre sus redes, la importancia de los pasajeros en tránsito y la competencia real y potencial. Afirman que no están en condiciones de eliminar la competencia en una parte sustancial del tráfico entre Austria y Alemania o del tráfico a terceros países. Al contrario, el acuerdo de cooperación llevará a un aumento en la competencia entre diversas alianzas. Al mejorar su oferta de servicios de transporte y su capacidad de adaptar los precios de forma coordinada, las partes forzarán a otras alianzas a llevar a cabo mejoras similares en beneficio de sus clientes.

IV. CONCLUSIÓN

La Comisión, habiendo establecido que, a primera vista, el acuerdo en cuestión supera la prueba del apartado 1 del artículo 81 del Tratado CE, no se pronuncia en cuanto a la aplicabilidad del apartado 3 del artículo 81. De conformidad con el artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 3975/87, la Comisión invita a las partes interesadas a enviar sus comentarios referentes al acuerdo de cooperación entre Austrian Airlines y Deutsche Lufthansa, en el plazo de 30 días a partir de la fecha de publicación de la presente Comunicación, a:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia,
A la atención del Sr. Oliver Stehmann
Unidad IV/D2
Oficina C 100 — 6/134
Rue de la Loi/Wetstraat 200
B-1049 Bruxelles/Brussel
Fax (32-2) 296 29 11
Correo electrónico: Oliver.Stehmann@cec.eu.int

Comunicación de conformidad con el artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 3975/87, de 14 de diciembre de 1987, referente al asunto IV/37.749 — Austrian Airlines Österreichische Luftverkehrs AG y Scandinavian Airlines System

(2000/C 193/06)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

I. SOLICITUD PRESENTADA POR SCANDINAVIAN AIRLINES SYSTEM (SAS) Y AUSTRIAN AIRLINES (AUA)

El 30 de diciembre de 1999, Austrian Airlines y Scandinavian Airlines System notificaron un acuerdo de cooperación de conformidad con el artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 3975/87 del Consejo con objeto de obtener una decisión de aplicación del apartado 3 del artículo 81 del Tratado CE y del apartado 3 del artículo 53 del Acuerdo sobre el EEE a la alianza concluida entre ambas.

II. DISPOSICIONES DEL ACUERDO

El acuerdo de cooperación y los acuerdos de ejecución del mismo se consideran un paso en el camino de la incorporación de Austrian Airlines Group a la alianza STAR. Las partes esperan cooperar en distintos ámbitos como los niveles de servicios de aplicación general, la cooperación en red, la creación de un sistema conjunto de tráfico (JTS), el reparto de códigos, precios y tarifas especiales, mercadotecnia y ventas, programa de fidelización, instalaciones aeroportuarias, servicios de carga y otras áreas en las que ambas partes tienen intereses recíprocos.

La cooperación a nivel internacional incluye la planificación conjunta de horarios con objeto de aprovechar al máximo los centros de operaciones, la coordinación de la política de precios, los programas de rutas y la capacidad. Los servicios se prestarán en igualdad de condiciones a los pasajeros de vuelos operados con código compartido y a los de vuelos en régimen JTS.

III. JUSTIFICACIONES DE LA EXENCIÓN

Las partes han presentado los siguientes argumentos en pro de la aplicación del apartado 3 del artículo 81 del Tratado CE:

1. **Mejoras en la prestación de servicios de línea aérea y fomento del progreso económico**

Las partes sostienen que, salvo en el mercado austro-nórdico, sus redes son fundamentalmente complementarias. Mediante la integración de sus redes las partes pretenden crear una red europea más amplia que dará lugar, concretamente, a una mejor conexión con los países de Europa del Este. La combinación de ambas redes creará nuevas conexiones susceptibles de generar un incremento de la demanda. Al coordinar ambas redes, esperan mejorar la producción y la distribución de sus servicios en aire y en tierra merced a una utilización más eficaz de sus recursos combinados.

Las partes esperan que el acuerdo de cooperación genere una reducción de costes debida a la coordinación de la planificación de los vuelos y calendarios, unas economías de escala que atraerán más clientes, una mejor organización de los servicios de venta y del servicio en tierra y el desarrollo conjunto de costosos sistemas de producción y distribución.

2. **Los consumidores participarán en los beneficios del acuerdo de cooperación**

Según las partes, los clientes se beneficiarían de la creación de una red más extensa que les permitiría acceder a una gama de servicios mejorados. Éstos también pueden ser fruto de una mejor coordinación de los calendarios de vuelo, del mayor número de vuelos y de conexiones, de la reducción del tiempo de espera, de la supresión de los desplazamientos entre terminales, de la armonización de los niveles de servicio en vuelo y en tierra. Las reducciones de costes darían lugar a precios más bajos. Las partes afirman también que los consumidores se beneficiarían de un uso de los recursos menos perjudicial para el medio ambiente de resultas de la operación.

3. **El acuerdo de cooperación no impone a las partes restricciones innecesarias para alcanzar los objetivos del acuerdo**

Las partes sostienen que el establecimiento de una red europea más amplia requiere una extensa cooperación entre ambas líneas aéreas. El objetivo de funcionar como una sola red integrada no podría lograrse si las partes conservaran la capacidad de competir en el tráfico entre Austria y los países nórdicos. Las reducciones de costes previstas requieren aunar en gran medida los recursos físicos, humanos y financieros. Según las partes, un mero reparto de códigos o un acuerdo de interlínea no bastarían para lograr estos beneficios, pues no permitirían optimizar el uso de aviones y por ende los calendarios de vuelo.

4. **El acuerdo de cooperación no ofrece a las partes la posibilidad de eliminar la competencia en una parte sustancial de mercado alguno**

Las partes argumentan que los efectos estructurales del acuerdo de cooperación son limitados, dado el escaso solapamiento entre sus redes, la importancia de los pasajeros en tránsito y la competencia real y potencial. Afirman que no están en condiciones de eliminar la competencia en una parte sustancial del tráfico entre Austria y los países nórdicos o del tráfico a terceros países. Al contrario, el acuerdo de cooperación llevará a un aumento en la competencia entre diversas alianzas. Al mejorar su oferta de servicios de transporte y su capacidad de adaptar los precios de forma coordinada, las partes forzarán a otras alianzas a llevar a cabo mejoras similares en beneficio de sus clientes.

IV. CONCLUSIÓN

La Comisión, habiendo establecido que, a primera vista, el acuerdo en cuestión supera la prueba del apartado 1 del artículo 81 del Tratado CE, no se pronuncia en cuanto a la aplicabilidad del apartado 3 del artículo 81. De conformidad con el artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 3975/87, la Comisión invita a las partes interesadas a enviar sus comentarios referentes al acuerdo de cooperación entre AUA y SAS, en el plazo de 30 días a partir de la fecha de publicación de la presente Comunicación, a:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
A la atención del Sr. Oliver Stehmann
Unidad IV/D2
Oficina C 100 — 6/134
Rue de la Loi/Wetstraat 200
B-1049 Bruxelles/Brussel
Fax (32-2) 296 29 11
Correo electrónico: Oliver.Stehmann@cec.eu.int

Notificación previa de una operación de concentración

(asunto COMP/M.2023 — Brambles/Ermewa/JV)

(2000/C 193/07)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

1. El 30 de junio de 2000 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo ([1]), modificado por el Reglamento (CE) nº 1310/97 ([2]), la Comisión recibió notificación de un proyecto de concentración por el que las empresas Brambles France SA (Brambles), controlada por Brambles Industries Limited de Australia, y Ermewa SA (Ermewa), controlada por Ermewa Genève de Suiza, adquieren el control conjunto, a efectos de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 3 del citado Reglamento, de una empresa en participación de nueva creación mediante una adquisición de acciones.

2. Ámbito de actividad de las empresas implicadas:

— Brambles: servicios de alquiler de equipos especializados, contratación de servicios industriales, gestión de residuos, transporte especializado de materias primas a granel y de sustancias peligrosas y gestión de registros,

— Ermewa: arrendamiento financiero de vagones, reparación de vagones y contenedores, operaciones de expedición, transporte marítimo y terminales,

— Empresa en participación: gestión de una flota de contenedores cisterna.

3. Tras haber realizado un examen preliminar, la Comisión considera que la concentración notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) nº 4064/89. No obstante, se reserva la posibilidad de tomar una decisión definitiva sobre este punto.

4. La Comisión insta a los terceros interesados a que le presenten sus observaciones eventuales con respecto a la propuesta de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días naturales a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación. Podrán enviarse por fax [(32-2) 296 43 01/296 72 44] o por correo, indicando la referencia COMP/M.2023 — Brambles/Ermewa/JV, a la dirección siguiente:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Dirección B — Grupo operativo de operaciones de concentración
Rue Joseph II/Jozef II-straat 70
B-1000 Bruxelles/Brussel.

([1]) DO L 395 de 30.12.1989, p. 1; rectificación en el DO L 257 de 21.9.1990, p. 13.

([2]) DO L 180 de 9.7.1997, p. 1; rectificación en el DO L 40 de 13.2.1998, p. 17.

Notificación previa de una operación de concentración

(asunto COMP/M.2046 — Valeo/Robert Bosch/JV)

(2000/C 193/08)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

1. El 26 de junio de 2000 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo [1], modificado por el Reglamento (CE) nº 1310/97 [2], la Comisión recibió notificación de un proyecto de concentración por el que la empresa japonesa Valeo Climatisation SA (VCC), controlada por Valeo, adquiere el control conjunto, a efectos de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 3 del citado Reglamento, de Zexel Climate Control Corporation (JointCo), mediante la compra de acciones a la empresa japonesa Zexel Corporation (Zexel), controlada por Robert Bosch GmbH (Bosch), Alemania. En una segunda etapa, JointCo y Valeo adquieren el control conjunto, a efectos de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 4064/89, de EC JointCo, de una empresa común de nueva creación. Y finalmente, Valeo adquiere el control, a efectos de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 3 de citado Reglamento, de los negocios de aire acondicionado de Zexel fuera de Asia, mediante la compra de acciones.

2. Ámbito de actividad de las empresas implicadas:

— Valeo: componentes y sistemas para vehículos,

— VCC: sistemas y componentes para calefacción, ventilación y aire acondicionado de vehículos,

— JointCo: sistemas de aire acondicionado,

— EC JointCo: sistemas y componentes de refrigeración de motores,

— Zexel: sistemas y componentes para calefacción, ventilación y aire acondicionado de vehículos, y equipos de alimentación de carburantes,

— Bosch: equipo para vehículos, tecnología de comunicaciones, instrumentos eléctricos, aparatos para el hogar, termotecnología y tecnología de la automoción.

3. Tras haber realizado un examen preliminar, la Comisión considera que la concentración notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) nº 4064/89. No obstante, se reserva la posibilidad de tomar una decisión definitiva sobre este punto.

4. La Comisión insta a los terceros interesados a que le presenten sus observaciones eventuales con respecto a la propuesta de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días naturales a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación. Podrán enviarse por fax [(32-2) 296 43 01/296 72 44] o por correo, indicando la referencia COMP/M.2046 — Valeo/Robert Bosch/JV, a la dirección siguiente:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Dirección B — Grupo operativo de operaciones de concentración
Rue Joseph II/Jozef II-straat 70
B-1000 Bruxelles/Brussel.

---

[1] DO L 395 de 30.12.1989, p. 1; rectificación en el DO L 257 de 21.9.1990, p. 13.

[2] DO L 180 de 9.7.1997, p. 1; rectificación en el DO L 40 de 13.2.1998, p. 17.

Publicación de una solicitud de registro con arreglo al apartado 2 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 2081/92 del Consejo relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen

(2000/C 193/09)

Esta publicación otorga un derecho de oposición con arreglo al artículo 7 del citado Reglamento. Cualquier oposición a esta solicitud debe enviarse por mediación de la autoridad competente de un Estado miembro en un plazo de seis meses a partir de la presente publicación. La publicación está motivada por los elementos que se enumeran a continuación, principalmente el punto 4.6, según los cuales se considera que la solicitud está justificada en virtud del Reglamento (CEE) nº 2081/92.

REGLAMENTO (CEE) Nº 2081/92 DEL CONSEJO

SOLICITUD DE REGISTRO: ARTÍCULO 5

DOP (x) IGP ( )

Número nacional del expediente: 6/99

1. **Servicio competente del Estado miembro:**

Nombre: Ministero per le Politiche agricole

Dirección: Via XX Settembre, 20, I-00187 Roma

Tel.: (39) 064 81 99 68

Fax: (39) 0642 01 31 26

2. **Agrupación solicitante:**

2.1. Nombre: Consorzio del bergamotto
Associazione per la Tutela e Sviluppo del bergamotto

2.2. Dirección: Via Nazionale 74, I-89068 S. Gregorio (Reggio Calabria)
Zona Industriale, I-89052 Campo Calabro (Reggio Calabria)

2.3. Composición: Productores/transformadores (x) otros ( )

3. **Tipo de producto:**

Categoría 3.2. Aceites esenciales

4. **Descripción del pliego de condiciones:**

(Resumen de las condiciones del apartado 2 del artículo 4)

4.1. *Nombre*: «Bergamotto di Reggio Calabria — Olio essenziale»

4.2. *Descripción*: El «aceite esencial», usado fundamentalmente en perfumería, es líquido y transparente, a veces con ciertos depósitos sólidos. Su color varía entre el verde y el amarillo verdoso, con un olor característico, agradable, fresco, que recuerda al del pericarpio de la bergamota; su densidad relativa a 20 °C es de 0,876-0,884, con un índice de refracción de 1,4640-1,4680, un residuo por evaporación en porcentaje del 4,5-6,5, un índice de acidez de 2 y un índice de esteros de 86-129.

El «aceite esencial» es un importante agente microbicida y desinfectante, y debido a estas propiedades se utiliza en la industria farmacéutica y en la aromaterapia. Sus características específicas han quedado registradas oficialmente en las farmacopeas francesa, estadounidense e italiana.

4.3. *Zona geográfica*: El cultivo del bergamoto abarca la zona de la provincia de Reggio Calabria. Las tareas de extracción del aceite esencial «Olio essenziale di Bergamotto» tienen lugar en la misma zona.

4.4. *Prueba del origen*: Las primeras referencias sobre el origen calabrés del bergamoto –*Citrus bergamia*, Risso– Datan de los siglos XIV a XVI. La plantación del primer bergamoto se remonta a 1750. La historia del desarrollo de dicha planta está estrechamente vinculada a la fabricación de la llamada «*Aqua admirabilis*», un agua perfumada que, más tarde, se denominaría agua de colonia. Fue un calabrés, Nicola Barilla, quien construyó en 1840 la «máquina calabresa», concebida específicamente para la extracción de la esencia de bergamota.

4.5. *Método de obtención*: El aceite esencial se extrae del fruto *Citrus bergamia* Risso, en sus variedades Feminella, Castagnaro y Fantastico, con el método de presión en frío. La densidad de plantación no supera las 450 plantas. El portainjertos utilizado es el naranjo amargo. La recolección se efectúa cuando el color de los frutos vira del verde al amarillo.

Una vez recogidos, los frutos del Bergamoto se colocan en recipientes idóneos para su transporte a las industrias de transformación.

La extracción del aceite esencial se realiza en frío, con máquinas peladoras utilizando exclusivamente agua a presión y vaporizada. La separación de la emulsión agua-aceite esencial se lleva a cabo por centrifugado.

El rendimiento en aceite esencial es de 350-750 gramos por quintal de frutos, mientras que la producción unitaria de bergamota es de 400 quintales por hectárea.

4.6. *Vínculo*: Las condiciones climáticas específicas de la zona de producción de la bergamota unidas a las características del suelo han conferido una originalidad excepcional a este fruto y al aceite esencial que se obtiene a partir de él. Dicha originalidad es reconocida por las normas oficiales de caracterización del producto vigentes en Italia y aprobadas a escala internacional en virtud del Protocolo francés de revisión de las normas internacionales ISO 3520/1980 de la Organización Internacional de Normalización.

4.7. *Estructura de control*:

Nombre: Stazione sperimentale per l'Industria dell'essenza e dei derivati agrumati

Dirección: Reggio Calabria

4.8. *Etiquetado*: «Bergamotto di Reggio Calabria — Olio essenziale». La denominación debe figurar sobre los envases en caracteres nítidos, indelebles y claramente distinguibles de cualquier otra mención.

4.9. *Requisitos nacionales*:

Decreto Ministeriale de 29 de mayo de 1946; Legge della Repubblica nº 7 de 5 de febrero de 1997

Número CE: I/00105/99.08.03.

Fecha de recepción del expediente completo: 29 de marzo de 2000.

III

(Informaciones)

COMISIÓN

Resultados de las licitaciones de (ayuda alimentaria comunitaria)

(2000/C 193/10)

de conformidad con el apartado 7 del artículo 9 del Reglamento (CE) nº 2519/97 de la Comisión, de 16 de diciembre de 1997, por el que se establecen las modalidades generales de movilización de productos que deben suministrarse en el marco del Reglamento (CE) nº 1292/96 del Consejo en concepto de ayuda alimentaria comunitaria

(Diario Oficial de las Comunidades Europeas L 346 de 17 de diciembre de 1997, página 23)

4 de julio de 2000

Reglamento nº/Decisión del	Lote	Acción nº	Beneficiario	Producto	Cantidad (t)	Fase de entrega	Adjudicatario	Precio de adjudicación en euros/t
1185/2000	A	151/99	EuronAid/Haití	FBLT	300	EMB	UNITED BELGIAN MILLS NV — ANTWERPEN (B)	163,80
	B	341/98+ 150/99	EuronAid/. . .	CBR/M/L	2 042	EMB	ARROCERIAS HERBA SA — MADRID (E)	279,00
1282/2000	A	155/99	UNRWA/Israel	LENP	204	DEB	HOOGWEGT INTERNATIONAL BV — ARNHEM (NL)	2 596,00
	B	156/99	UNRWA/Líbano	LENP	108	DEST	HOOGWEGT INTERNATIONAL BV — ARNHEM (NL)	2 637,00
	C	157/99	UNRWA/Siria	LENP	84	DEB	HOOGWEGT INTERNATIONAL BV — ARNHEM (NL)	2 620,00
	D	158/99	UNRWA/Jordania	LENP	120	DEST	HOOGWEGT INTERNATIONAL BV — ARNHEM (NL)	2 693,00
	E	159/99	UNRWA/Israel	LENP	84	DEB	HOOGWEGT INTERNATIONAL BV — ARNHEM (NL)	2 596,00

BLT: Trigo blando
FBLT: Harina de trigo blando
CBL: Arroz blanco largo
CBM: Arroz blanco de grano medio
CBR: Arroz blanco redondo
BRI: Partidos de arrzo
FHAF: Copos de avena
FROf: Queso fundido
WSB: Mezcla de soja y trigo
SUB: Azúcar
ORG: Cebada
SOR: Sorgo
DUR: Trigo duro
GDUR: Sémola de trigo duro
MAI: Maíz
FMAI: Harina de maíz
B: Mantequilla
GMAI: Grañones de maíz
SMAI: Sémola de maíz
LENP: Leche entera en polvo
LDEP: Leche semidesnatada en polvo
LEP: Leche desnatada en polvo
LEPv: Leche descremada vitaminada en polvo
CT: Concentrado de tomate
CM: Conservas de caballa
BISC: Galletas con un alto valor en proteínas
BO: *Butteroil*
HOLI: Aceite de oliva
HCOLZ: Aceite de colza refinado
HPALM: Aceite de palma semirrefinado
HSOJA: Aceite de soja refinado
HTOUR: Aceite de girasol refinado
BPJ: Carne de vacuno en su jugo
CB: *Corned Beef*
COR: Pasas de Corinto
BABYF: *Babyfood*
LHE: Leche de alto contenido energético
Lsub1: Preparados a base de leche para lactantes (primera edad)
Lsub2: Preparados de segunda etapa para lactantes y niños de corta edad
PAL: Pastas alimenticias
PISUM: Guisantes partidos
FEQ: Haboncillos (*Vicia faba Equina*)
FABA: Habas (*Vicia faba Major*)
SAR: Sardinas
DEB: Entrega en el puerto de desembarque — descargado
DEN: Entrega en el puerto de desembarque — no descargado
EMB: Entrega en el puerto de embarque
DEST: Entrega en el destino
EXW: Entrega en fábrica

CORRECCIÓN DE ERRORES

CORRECCIÓN DE ERRORES DEL CATÁLOGO COMÚN DE VARIEDADES DE ESPECIES DE PLANTAS AGRÍCOLAS

Segundo suplemento a la vigesimoprimera edición integral

(Diario Oficial de las Comunidades Europeas C 101 A de 8 de abril de 2000)

(2000/C 193/11)

En la página 10, en la especie 17 (*Lolium multiflorum* Lam.):

1. *en lugar de:*	«Nival (*columna* 1)	E/*3022; FIN/*6118 (*columna* 2)	T (mod.) (*columna* 4)»,
léase:	«Nival (*columna* 1)	E/*3022 (*columna* 2)	T (mod.) (*columna* 4)
	— Torero (*columna* 1)	FIN/*6118 (*columna* 2)	T (mod.) (*columna* 4)».

2. Se eliminará la línea siguiente:

«Torero (*columna* 1)		(del.) (*columna* 4)».